

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	COMUNICACIÓN POR AVISO	

COMUNICACIÓN POR AVISO No 33 de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** el oficio radicado bajo el No. **20241100033911** de fecha **29 de mayo de 2024** dirigida al Sr.(a) **PROPIETARIO(A) Y/O RESIDENTE**, en respuesta a la Notificación personal del Auto 001 de 2024 del IDPC radicado con el **20241100033911** de fecha **29 de mayo de 2024**, el cual se anexa en **cuatro** folios.

Constancia de fijación: Hoy **14 de agosto de 2024**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su notificación personal del Auto 001 de 2024

Nombre completo y firma de quien fija: **Winer Enrique Martinez Cuadrado**



Constancia de desfijación: Hoy, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2 91, advirtiéndole que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija:



Radicado: **20241100033911**

Fecha: 29-05-2024

Pág. 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL

burgosbernal@gmail.com

Carrera 26 No. 39-32, Apartamento 503

Carrera 8 No. 7-21 Claustro de San Agustín

Ciudad

ASUNTO: Notificación personal del Auto 001 de 2024 del IDPC “Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 021 de 2014”

De conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- comedidamente se procede a notificarle personalmente el Auto 001 de 2024 del IDPC “Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 021 de 2014”

Anexo Auto cuatro (4) folios.

Cordialmente,

Documento 20241100033911 firmado electrónicamente por:	
SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-05-2024 11:35:39
Proyectó:	MARCELA LUCÍA DÍAZ TURIZO - Profesional especializado - Oficina Jurídica
 b857156dca64a8c9ceb351091c37d51cd6a7d7a2ed62289ae9b5e8ed3e60887f Codigo de Verificación CV: d1b37	

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100080313 Fecha: 14-05-2024 Pág. 1 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

Auto No. 001 de 2024

“Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 021 de 2014”

La Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Manual de Cartera no Tributaria del Instituto, el procedimiento de cobro coactivo del Instituto, en concordancia con el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, Decreto Nacional 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que la ley le ha otorgado a las entidades públicas, que dentro de sus funciones tenga el recaudo permanente de recursos públicos, conforme lo definió el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para que realicen un procedimiento administrativo tendiente a su ejecución coercitiva, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”
(...)

Que la Ley 1066 de 2006, fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4473 de 2006 y este en su artículo 5 señaló el Procedimiento que debían seguir las entidades facultadas, así:

“Artículo 5°. Procedimiento aplicable. *Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.*”

Que el artículo 98 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se ocupó del procedimiento administrativo de cobro coactivo, estableciendo el deber de recaudo, prerrogativa de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100080313 Fecha: 14-05-2024 Pág. 2 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

cobro, documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado, las reglas del procedimiento y control jurisdiccional, y de esta forma resolvió el conflicto frente al cobro de aquellas obligaciones no tributarias.

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

“ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)*

“ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
2. ***Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.***
3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”

(Negrilla fuera del texto original)

(...)

Que la Resolución 0756 del 28 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se ordena la ejecución de una sanción disciplinaria”* en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL**, identificado con número de cédula 79.522.338 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.835.850)**, por concepto de sanción disciplinaria (expediente IDPC 021 de 2014) en contra del señor Burgos y a favor del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural. La mencionada Resolución

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100080313 Fecha: 14-05-2024 Pág. 3 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y conforme el artículo 430 del Código General del Proceso.

Que previo agotamiento del procedimiento persuasivo mediante Auto 001 de 2023 el Instituto ordenó librar Mandamiento de Pago en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL**, identificado con número de cédula 79.522.338 por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.835.850)**, dentro del trámite del procedimiento de cobro coactivo por el concepto antes mencionado, de acuerdo con la obligación contenida en la Resolución en cita.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado por medio de comunicación radicada 20231100075701 y efectivamente entregada el trece (13) de diciembre de 2023 como consta en el expediente del procedimiento de cobro coactivo, lo anterior, previa citación para la notificación personal, sin que el señor haya comparecido.

Que transcurrido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL** no propuso excepciones, como tampoco pagó la obligación, ni a la fecha ha presentado fórmulas de arreglo, es pertinente de acuerdo con la normatividad que el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural continúe con el procedimiento de cobro coactivo en atención con su potestad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.522.338, conforme lo descrito en la parte considerativa del presente Auto, y por el valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.835.850)** como capital por concepto de sanción disciplinaria, más los intereses que se hayan causado y se causen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar en costas y gastos del procedimiento al señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL**.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y costas, así como la actualización del valor de la obligación de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar medidas cautelares en contra de los bienes y cuentas bancarias que posea o que en el futuro llegará a poseer en todas las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T'S o cualquier otro producto financiero

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100080313 Fecha: 14-05-2024 Pág. 4 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

que se encuentre a favor del señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.522.338.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto al señor **JAVIER ALEJANDRO BURGOS BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.522.338, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20241100080313 firmado electrónicamente por:	
SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 14-05-2024 14:33:51
Revisó:	MARCELA LUCÍA DÍAZ TURIZO - Profesional especializado - Oficina Jurídica
 e833eab0f3c3a0923a93163d364ca703ae2aebdf42aa851997543e7baa689cf3 Codigo de Verificación CV: 5e205	